

**CT-VT/A-45-2020 derivado del
diverso UT-A/0204/2020**

INSTANCIA VINCULADA:

- DIRECTOR GENERAL DE
CASAS DE LA CULTURA
JURÍDICA
- DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diecisiete de junio de dos mil veinte**.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El diecinueve de mayo de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **03300000159820**, requiriendo:

- “1. Se solicita la información respecto a los curriculums vitae de Roberto Giacomán Gidivy, María de Lourdes Hernández Manzano Director y Enlace Administrativo respectivamente, ambos adscritos a la Casa de la Cultura Jurídica Saltillo y sus respectivos comprobantes de grados académicos y experiencia laboral.***
- 2. Se solicita el proceso de designación de Roberto Giacomán Gidi, como Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo.***
- 3. Se solicita la descripción de la exposición de motivos de la transferencia de Roberto Giacomán Gidi ya que antes del 1 de septiembre de 2019 se desempeñaba como titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, así como los eventos de colaboración con instituciones académicas y firmas de convenio promovidos por esté durante su gestión en el periodo del 1 de septiembre de 2019 al 29 de febrero de 2020.***
- 4. Se solicita el proceso de designación de María de Lourdes Hernández Manzano como Enlace Administrativo de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Así mismo, el oficio ante los Foros o***

Colegios de Abogados o algún aviso o difusión o convocatoria abierta y frecuencia de estos ante la sociedad jurídica para concursar por dicha plaza.

5. Se solicita la descripción de la exposición de motivos de la transferencia de María de Lourdes Hernández Manzano ya que antes del 15 de octubre de 2019 se encontraba laborando en la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, así como las funciones que realizaba y los resultados tangibles del 16 de octubre al 30 de noviembre de 2019, antes de ascender al cargo de Enlace Administrativo.

6. Relación filial o vínculo personal o familiar de la trabajadora María de Lourdes Hernández Manzano y el trabajador Roberto Giacomán Gidi, ambos adscritos en la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, amigos íntimos o cualquier relación familiar.

7. Se solicita a la unidad de transparencia y acceso a la información, Reporte de actividades y resultados logrados en cada uno de los meses de septiembre de 2019 a enero 2020, así como el listado con fecha y acuerdos de las reuniones realizadas con Universidades y sus escuelas de derecho, pública y privadas, con Asociaciones de abogados o similares, reuniones y minutas oficiales y oficios institucionales con los acuerdos y asuntos que logro con la comunidad judicial de la ciudad de Saltillo.

8. Listado de visitas y actividades tangibles con instituciones públicas o privadas que tengan relación con la sociedad en general y sobre todo que estén actuando en contra de la violación de los Derechos Humanos y de la impartición de justicia.

9. Estadísticas de acceso y visita a las actividades que realizó la Casa de la Cultura Jurídica de septiembre de 2019 a enero 2020.

10. Se solicita a la unidad de transparencia y acceso a la información, listas de asistencia de Roberto Giacomán Gidi, verificadas por cualquier medio fidedigno y en especial los lunes, miércoles y viernes por su asistencia en sus funciones y horarios laborales.

11. Se solicita proceso de contratación (en caso de ser por concurso público sumario empresas participantes) y contrato respectivo para empresa que presta el servicio de vigilancia de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo para el ejercicio 2020.

12. Se solicita proceso de contratación (en caso de ser por concurso público sumario empresas participantes) y contrato respectivo para empresa que presta el servicio de limpieza y jardinería de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo para el ejercicio 2020”.

SEGUNDO. Acuerdo de admisión y requerimiento de informe. En acuerdo de veinte de mayo de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto

de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente **UT-A/0204/2020**. Asimismo, mediante oficios **UGTSIJ/TAIPDP/1339/2020** y **UGTSIJ/TAIPDP/1340/2020** se requirió al Director de Casas de la Cultura Jurídica y al Director General de Recursos Humanos respectivamente a fin de que se pronunciaran sobre la existencia de la información, la clasificación de esta, así como la modalidad o modalidades disponibles.

TERCERO. Informe de Instancia Vinculada. Mediante oficio **DGCCJ/0757/2020** de fecha primero de junio del dos mil veinte el Director General de Casas de la Cultura Jurídica a través de modalidad electrónica emitió su informe de respuesta, en el cual manifestó lo siguiente:

“En atención a su oficio UGTSIJ/TAIPDP/1339/2020, recibido en esta Dirección General el 20 de mayo del 2020, relativo a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio PNT 0330000159820 (...).

Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y última parte del 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se informa lo siguiente:

PRIMERO. – En relación con el numeral 1 de la petición de información, que indica “Se solicita la información respecto a los curriculums vitae de Roberto Giacomán Gidiv y María de Lourdes Hernández Manzano Director y Enlace Administrativo respectivamente, ambos adscritos a la Casa de la Cultura Jurídica Saltillo y sus respectivos comprobantes de grados académicos y experiencia laboral”:

Por lo que hace a la currícula de Roberto Giacomán Gidi, Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo y de María de Lourdes Hernández Manzano, Enlace Administrativo adscrita a dicha sede, se pone a disposición la información como ANEXO 1, misma que

consiste en la versión pública y actualizada, debido a que los originales contenían datos personales, tales como: teléfono, celular y correo electrónico personal; ello, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, la fracción I, del artículo 113 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 03/2006 emitido por el entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, el cual indica que “La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales”.

Por lo que hace a los comprobantes de grados académicos y experiencia laboral requeridos en la solicitud de información, se localizaron constancias, títulos y cédulas de Roberto Giacomán Gidi y de María de Lourdes Hernández Manzano, cabe mencionar que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa, dicha información es toda con la que se cuenta en los archivos de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo.

Al respecto, se hace referencia al criterio del H. Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, en la resolución CT-CI/A-12-2017, emitida el 31 de mayo del 2017, en la cual señaló lo siguiente: “...como fue objeto de pronunciamiento por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Recurso de Revisión 0689/17, la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona y de sus características físicas y en consecuencia constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual, con que se identifica y hace identificable a una persona en específico.

Siguiendo esos criterios, este órgano de Transparencia estima que efectivamente se trata de información confidencial de la cual no se

tiene el consentimiento expreso para hacerla pública, en virtud, que la edad, la nacionalidad, el RFC, el CURP, el domicilio, la cédula de afiliación o número de seguridad social, el diagnóstico y la fotografía, son datos personales, toda vez que, con éstos, trascienden en su ámbito personal y/o privado, toda vez que identifican o hacen identificable a la persona titular de dichos datos, de conformidad con el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General¹, y 3 fracción IX, de la Ley General de Protección” (sic).

En consecuencia, de lo anterior, y con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fracción I, del artículo 113 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es que se ponen a disposición las versiones públicas de los comprobantes de estudios como ANEXO 2, en las cuales se testaron datos personales que deben de tratarse como información confidencial, como el CURP, fotografía y RFC.

Además, se informa al solicitante que en el apartado denominado “información curricular de los servidores públicos” del Portal de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en el link: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/consultainformacion/servidores-publicos/informacion-curricular>, puede consultar las cédulas de datos biográficos de los servidores públicos de este Alto Tribunal.

SEGUNDO. Por lo que hace al punto identificado en la solicitud de información como 2, el cual a la letra consistió en: “Se solicita el proceso de designación de Roberto Giacomán Gidi, como Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo”, se informa lo siguiente:

Al respecto, se pone a disposición de la persona solicitante como ANEXO 3, la propuesta de nombramiento de Roberto Giacomán Gidi en la plaza 2027, Director de Área, Rango “C” de confianza, adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, enviada por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica al Director General de Recursos Humanos, a través del oficio número DGCCJ-1155-08-2019, de fecha 15 de agosto del 2019, para su revisión y autorización; asimismo, se precisa que los artículos 9, fracción VII y 37, fracción XIV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que es atribución del Director General de Casas de la Cultura Jurídica, proponer a su superior inmediato los nombramientos y movimientos del personal a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables y las necesidades del servicio, así como dar instrucciones a las Casas de la Cultura Jurídica para la

administración de los recursos humanos con base en la normativa vigente.

TERCERO. - Respecto al numeral identificado como 3 de la petición de información, que consistió en: “Se solicita la descripción de la exposición de motivos de la transferencia de Roberto Giacomán Gidi ya que antes del 1 de septiembre de 2019 se desempeñaba como titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, así como los eventos de colaboración con instituciones académicas y firmas de convenio promovidos por esté durante su gestión en el periodo del 1 de septiembre de 2019 al 29 de febrero de 2020”, se informa lo siguiente:

Sobre el particular se precisa que de la búsqueda efectuada en los archivos de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y en la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, no se localizó ningún documento denominado “exposición de motivos de la transferencia”; no obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad se informa que a través del oficio número DGCCJ-1154-08-2019 de fecha 15 de agosto de 2019, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica solicitó al Director General de Recursos Humanos la baja de Roberto Giacomán Gidi, Director de Área, Rango “C”, plaza 2965 adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón a partir del 31 de agosto de 2019, debido a que ocuparía otra plaza en la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, documento que se pone a disposición como ANEXO 4.

Además, se reitera lo señalado en la respuesta recaída al numeral 2 de la solicitud que nos ocupa, en el sentido de que se localizó la propuesta de nombramiento de Roberto Giacomán Gidi como Director de Área adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, enviada por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica al Director General de Recursos Humanos, para su revisión y autorización, a través del oficio número DGCCJ-1155-08-2019, de fecha 15 de agosto del 2019, el cual se pone a disposición como ANEXO 3; y, se precisa que los artículos 8, 9, y 37, fracción XIV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalan que es atribución del Director General de Casas de la Cultura Jurídica, proponer a su superior inmediato los nombramientos y movimientos del personal a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables y las necesidades del servicio, así como dar instrucciones a las Casas de la Cultura Jurídica para la administración de los recursos humanos con base en la normativa vigente.

Por lo que hace al punto de la solicitud consistente en “eventos de colaboración con instituciones académicas y firmas de convenio

promovidos por esté durante su gestión en el periodo del 1 de septiembre de 2019 al 29 de febrero de 2020”, se informa que el Manual para la realización de Eventos y Actividades en las Casas de la Cultura

Jurídica 2019, en su artículo 8, fracción VII, define a los eventos de colaboración como: Eventos que se realizan en las instalaciones de las Casas, en coordinación con instituciones del Poder Judicial de la Federación, de los demás poderes públicos de los distintos niveles de gobierno, así como con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

En este contexto, la búsqueda efectuada en los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo arrojó que, durante el periodo del 1 de septiembre de 2019 al 29 de febrero de 2020, se efectuaron siete eventos de colaboración con otras instituciones, en los que participaron un total de 580 usuarios. De los siete eventos de colaboración en cuestión, tres se realizaron con instituciones académicas con un total 388 usuarios, los cuales se desglosan en el cuadro siguiente:

Nombre del evento	Institución que colabora	Número de usuarios
Protección de Personas Refugiadas	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	56
Comentarios e Incitaciones. Una defensa del Positivismo Jurídico	Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza	59
Aspectos Legales de la Empresa	Universidad Autónoma de Durango, campus Saltillo	50
Justicia Administrativa	Universidad del Valle de Santiago	162
Juicio Oral Familiar	Universidad del Valle de Santiago	176
Control Interno en el desarrollo de la Función Pública	Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila	53
Análisis de Sentencias con perspectiva de Género	Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza	24
Total		580

Ahora, por lo que hace a las “firmas de convenio promovidos por esté durante su gestión en el periodo del 1 de septiembre de 2019 al 29 de febrero de 2020”, la búsqueda efectuada en los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, así como en la Dirección General, arrojó cero convenios promovidos o solicitados por el Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo durante el periodo señalado por la persona solicitante.

CUARTO. Por lo que hace al punto 4 que a la letra consistió en: “Se solicita el proceso de designación de María de Lourdes Hernández Manzano como Enlace Administrativo de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, así mismo, el oficio ante los Foros o Colegios de Abogados o algún aviso o difusión o convocatoria abierta y frecuencia de estos ante la sociedad jurídica para concursar por dicha plaza”, se informa lo siguiente:

Al respecto, se informa que la propuesta de nombramiento de María de Lourdes Hernández Manzano en la plaza 3009, Jefa de Departamento adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, con efectos a partir del 1 de diciembre de 2019, enviada por el Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, se realizó a través del oficio número CCJ/SALT/518/2019, de fecha 31 de octubre del 2019, en términos del Acuerdo General de Administración VIII/2008; en consecuencia, el 5 de noviembre de 2019, mediante el oficio número DGCCJ/1764/11/2019, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, en términos del Acuerdo General de Administración VI/2019, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos el nombramiento de María de Lourdes Hernández Manzano en la plaza señalada con efectos a partir del 1 de diciembre de 2019, mismo que se ponen a disposición como ANEXOS 5 y 6.

Por lo que hace al “...oficio ante los Foros o Colegios de Abogados o algún aviso o difusión o convocatoria abierta y frecuencia de estos ante la sociedad jurídica para concursar dicha plaza”, se informa que la búsqueda realizada en los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, así como en la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica no se localizó ningún oficio, aviso, difusión o convocatoria en los términos requeridos por la persona solicitante.

QUINTO. Respecto al numeral 5 de la petición de información, que consistió en: “Se solicita la descripción de la exposición de motivos de la transferencia de María de Lourdes Hernández Manzano ya que antes del 15 de octubre de 2019 se encontraba laborando en la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, así como las funciones que realizaba y los resultados tangibles del 16 de octubre al 30 de noviembre de 2019, antes de ascender al cargo de Enlace Administrativo”:

Sobre el particular se precisa que de la búsqueda efectuada en los archivos de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y en la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, no se localizó un documento denominado: “exposición de motivos de la transferencia de María de Lourdes Hernández Manzano”; no obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad se informa que María de Lourdes Hernández Manzano, presentó su renuncia a la plaza 2140, Técnica Operativa, Rango “F” adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, con efectos a partir del 16 de octubre de 2019.

Asimismo, a través del oficio CCJ/SALT/410/2019, de fecha 19 de septiembre de 2019, el Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, solicitó al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, la designación de María de Lourdes Hernández Manzano en la plaza Secretario (3019), con efectos del 16 de octubre al 30 de noviembre de 2019, situación que el Director General de Casas de la Cultura Jurídica sometió a revisión y autorización del Director General de Recursos Humanos a través del oficio DGCCJ/1420/09/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, en términos del Acuerdo General de Administración VI/2019, documentos que se ponen a disposición como ANEXO 7.

Ahora, por lo que se refiere a las funciones que realizaba María de Lourdes Hernández Manzano en la plaza Secretario (3019) en la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, durante el periodo del 16 de octubre al 30 de noviembre de 2019, de conformidad con la cédula de funciones correspondiente, se precisaron como funciones principales las siguientes:

- 1) Asistir al Titular de la Casa de la Cultura Jurídica**
- 2) Recibir, registrar y acordar con el Titular de la Casa la correspondencia recibida por la sede.**
- 3) Atender las llamadas telefónicas que se reciban en las Casas de la Cultura Jurídica.**
- 4) Elaborar oficios, constancias y demás documentación que requiera el área.**
- 5) Archivar la documentación administrativa generada por la sede.**
- 6) Apoyar a los encargados de los Programas en las actividades que designe el Titular de la Casa.**
- 7) Ayudar a los Enlaces Administrativos en las actividades que designe el Titular de la Casa.**
- 8) Colaborar en la elaboración de los paquetes de mensajería y correspondencia.**
- 9) Llevar el registro y validación de las guías para el envío de la mensajería.**

- 10) *Observar las políticas y recomendaciones de protección civil.*
- 11) *Acudir a las capacitaciones organizadas por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica*
- 12) *Las demás que instruyan la Secretaría General de Presidencia, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y el Titular de la sede.*

Por lo que hace a la solicitud de “resultados tangibles del 16 de octubre al 30 de noviembre de 2019, antes de ascender al cargo de Enlace Administrativo”, se informa que, de la búsqueda efectuada en los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, se localizaron los informes mensuales de puntualidad y aptitud de María de Lourdes

Hernández Manzano, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019, en los que se precisó que la mencionada servidora siempre contó con disposición para el trabajo, iniciativa, capacidad creadora y asertiva en el trabajo, así como eficiencia y eficacia en sus labores, mismos que se ponen a disposición como ANEXO 8.

SEXTO. Respecto al numeral identificado como 6 de la petición de información, que a la letra consistió en: “Relación filial o vínculo personal o familiar de la trabajadora María de Lourdes Hernández Manzano y el trabajador Roberto Giacomán Gidi, ambos adscritos en la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, amigos íntimos o cualquier relación familiar”:

Sobre el particular se precisa que de la búsqueda realizada en los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo no se encontró información de la que se desprenda relación filial o familiar, vínculo personal o de amistad íntima entre los servidores públicos María de Lourdes Hernández Manzano y Roberto Giacomán Gidi.

SÉPTIMO. Por lo que a los numerales identificados como 7, 8 y 9 en la solicitud de información, que a la letra consistieron en: “Se solicita a la unidad de transparencia y acceso a la información, Reporte de actividades y resultados logrados en cada uno de los meses de septiembre de 2019 a enero 2020, así como el listado con fecha y acuerdos de las reuniones realizadas con Universidades y sus escuelas de derecho, pública y privadas, con Asociaciones de abogados o similares, reuniones y minutas oficiales y oficios institucionales con los acuerdos y asuntos que logro con la comunidad judicial de la ciudad de Saltillo”; “Listado de visitas y actividades tangibles con instituciones públicas o privadas que tengan relación con la sociedad en general y sobre todo que estén actuando en contra de la violación de los Derechos Humanos y de la impartición de justicia” y “Estadísticas de acceso y visita a las actividades que realizó la Casa de la Cultura Jurídica de Septiembre de 2019 a Enero 2020:

A través de las Casas de la Cultura Jurídica se realizan cursos de actualización y difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional, de derechos humanos y acceso a la justicia, mismas que se desarrollan mediante eventos y actividades, de manera autónoma o en colaboración con otras instituciones, y están dirigidos a la comunidad jurídica nacional y al público en general, a fin de que se cuenten con espacios de actualización profesional, en temas concernientes a la estructura, organización y funcionamiento del sistema de justicia mexicano, en especial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Poder Judicial de la Federación, así como aquellos temas jurídicos de actualidad que contribuyan a materializar el acceso efectivo a la Justicia Federal.

En este contexto, se ponen a disposición de la persona solicitante los Programas Anuales de Trabajo de 2019 a 2020, en la página de internet en la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-ii-iii-ivvi/estructura-facultades/280>, en los que puede consultar los proyectos, programas, subprogramas, objetivo de los mismos y en donde se advierte la población a la cual está dirigido y que es la beneficiada, nombre del indicador, meta y porcentaje de cumplimiento.

Asimismo, se ponen a disposición tres archivos en formato Excel, respecto los eventos, actividades y consultas correspondientes al mes de septiembre de 2019 a enero de 2020, realizados en la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila, mismos que se identifican como ANEXOS 9, 10 y 11.

Finamente, se precisa que dentro de los eventos de nivel 1 se llevaron a cabo reuniones de vinculación con diversas instituciones de la localidad con la finalidad de dar a conocer los servicios y actividades de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, así como establecer agendas de colaboración y participación de dichas instituciones con la Casa de la Cultura Jurídica. También se informa que durante el periodo requerido por la persona solicitante se identificaron diversas reuniones de trabajo celebradas con los titulares del Poder Judicial Federal y Local, con diversas dependencias públicas e instituciones académicas con la finalidad de dar a conocer los servicios, actividades y eventos de la Casa de la Cultura Jurídica, así como establecer vínculos de colaboración entre instituciones, de las cuales no se generan minutas o registros.

OCTAVO. Respecto al numeral identificado como 10 de la petición de información, que a la letra consistió en: “Se solicita a la unidad de transparencia y acceso a la información, listas de asistencia de

Roberto Giacomán Gidi, verificadas por cualquier medio fidedigno y en especial los lunes, miércoles y viernes por su asistencia en sus funciones y horarios laborales”:

Se hace de su conocimiento que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I,3 del Acuerdo General de Administración VII/2008 del nueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde al Director de cada Casa de la Cultura Jurídica ejecutar las instrucciones para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros para cada una de las sedes y por ende, es quien determina el medio a través del cual, el personal a su cargo, en su caso, registra asistencia (entrada y salida).

En ese sentido, tratándose de los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica no existe obligación de que se lleve un registro de su asistencia, máxime teniendo en cuenta las diversas funciones que llevan a cabo previstas en el mencionado artículo 6 del Acuerdo General de Administración VII/2008, así como en el Manual de Organización Específico de Casas de la Cultura Jurídica consultable en la página de internet de este Alto Tribunal https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/manual_organizacion/2018-05/MOE%20Casas%20de%20la%20Cultura.pdf, entre las cuales se encuentran, las relativas a administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que están a su cargo, y, por ende, las concernientes a coordinar y dar seguimiento a todas las gestiones administrativas y a los programas de trabajo de la sede; a mayor abundamiento se informa que el Director de cada Casa de la Cultura Jurídica, de acuerdo con sus atribuciones, es quien determina la manera en que el personal a su cargo cumple el horario de su jornada de trabajo y, por ende, dependiendo de sus funciones, si registra o no su asistencia.

Al respecto, cobra aplicación lo establecido por el artículo 10 de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,4 en el cual no se establece la obligación de realizar un registro de asistencia de entrada y salida, sino que se determina que la jornada de trabajo será aquella que en principio cumpla con la jornada establecida por la Constitución, y que corresponda a las necesidades del servicio; lo anterior, tomando en cuenta que las funciones o atribuciones de los servidores públicos de este Alto Tribunal se desarrollan sobre la jornada que prevé el artículo 123, apartado B, constitucional,5 y en todo caso, atenderá a las cargas de trabajo que exige la labor.

NOVENO. Respecto al numeral identificado como 11 de la petición de información, que a la letra consistió en: “Se solicita proceso de

contratación (en caso de ser por concurso público sumario empresas participantes) y contrato respectivo para empresa que presta el servicio de vigilancia de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo para el ejercicio 2020:

De la búsqueda realizada en los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo se localizó que durante el 2020 (enero-mayo), se celebraron tres contratos relativos a servicios de vigilancia para dicha sede, los cuales derivan de adjudicaciones directas y no de concursos públicos sumarios, mismos que se desglosan a continuación por número de contrato y vigencia:

Contratos vigilancia CCJ Saltillo		
	Número de contrato	Vigencia
1	4519002342	enero-marzo
2	4520000637	abril
3	4520000708	mayo

Ahora bien, por lo que hace a la clasificación y disponibilidad de los tres contratos de servicios de vigilancia, se hace referencia a la resolución emitida por el Comité de Transparencia en el expediente CT-CUM/A-9-2020, derivado del expediente CT-CI/A-3-2020, la cual a la letra consistió en:

“I. Información reservada.

Por cuanto a la clasificación de reserva de los 288 contratos simplificados que realiza la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, se toman en consideración los argumentos expuestos en la resolución CT-CI/A-3-2020 de este Comité, en tanto que se actualiza el supuesto de reserva que plantea esa instancia, previsto en la fracción V del artículo 113, de la Ley General de Transparencia, ya que al divulgar esa información se podría poner en riesgo la estrategia de seguridad que se tiene en los inmuebles que ocupan las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para garantizar la seguridad de las personas, incluidos asistentes y disertantes, pues se daría a conocer la capacidad de reacción de fuerzas con que cuenta la institución en cada uno de esos inmuebles, sus procedimientos, normas de operación, planeación, ejecución y actividades normales o extraordinarias de interés institucional, así como las políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional, poniendo en riesgo la seguridad, integridad e, incluso, la vida de las personas que se encuentren en los edificios.

En ese sentido, es conveniente recordar los argumentos expuestos en la clasificación de información CT-CI/A-3-2020, pues en términos del artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia¹, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015, es competencia del titular de la instancia que tiene bajo resguardo la información requerida, determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable, pero en el caso específico, es necesario considerar que en términos del artículo 28 del Reglamento Orgánica en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Seguridad es el área que cuenta con los conocimientos e información técnicas necesaria para identificar aquella información que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal, de ahí que, a pesar de que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica es la instancia que tiene bajo su resguardo los 288 contratos simplificados materia del presente asunto, es indispensable tomar en cuenta las razones expuestas por el área de Seguridad para determinar si procede o no confirmar la reserva de la información.

Como se mencionó, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señala que la información contenida en cada uno de los contratos por servicio de vigilancia solicitados contiene la descripción del servicio, el costo total del servicio, turnos, horarios y ubicación de los inmuebles.

De lo señalado en el oficio DGS/128/2020 de la Dirección General de Seguridad, se advierte, específicamente, que la publicidad de la información relativa a la “Descripción General de los Servicios” o “Descripción General”, el costo por elemento y costo total del servicio, turnos, armamento, equipamiento, horarios, ubicación en los inmuebles y pliegos de consignas, implicaría dar a conocer la capacidad de reacción de fuerzas, lo que pondría en riesgo, la seguridad, la salud o la vida de las personas que se puedan encontrar en cada uno de los inmuebles y que por ello debe clasificarse como información reservada; por tanto, este Comité estima que deben reservarse los contratos simplificados a que se refiere la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia.

Lo anterior se considera de esa forma, porque si los referidos contratos simplificados de seguridad contiene la información que, en su conjunto, permitiría conocer las estrategias que se adoptan para implementar la protección de cualquier persona que se encuentre en los edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los propios inmuebles, es claro que la divulgación de cualquier dato sobre esos documentos representa

un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad y a la vida de las personas que pudieran encontrarse en las instalaciones del Alto Tribunal, es decir, no solo de cualquier servidor público, sino en general, de cualquier persona, por lo que, ante ello, no puede prevalecer el interés particular del peticionario al solicitar esa información; de ahí que en términos de la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, se determina que los contratos simplificados de seguridad, en su totalidad, constituyen información reservada.

Así atendiendo a las consecuencias de la difusión de los datos contenidos en los contratos, debe arribarse a una conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información y la protección de las personas físicas frente a un posible riesgo a su seguridad, salud o, incluso, su vida, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida el derecho humano de acceso a la información, sino fijar sus límites atendiendo a las particularidades del caso concreto. En ese sentido, en términos del artículo 104 de la Ley General, se justifica el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información relativa a los contratos simplificados de seguridad solicitados, pues como quedó antes precisado, implicaría una posible afectación o riesgo a la vida o seguridad de las personas que se encuentren en los inmuebles de las Casas de la Cultura Jurídica este Alto Tribunal, lo que es acorde con el criterio sostenido en el expediente CT-CI/A-3-2020; en consecuencia, se clasifican como información temporalmente reservada, con apoyo en los artículos 104 y 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia.

Es oportuno precisar que conforme a los artículos 101, párrafo segundo, y 109, de la Ley General de Transparencia, así como 100 de la Ley Federal de la materia, cuando se determine que alguna información bajo resguardo de un órgano del Estado es reservada, se debe indicar el plazo de dicha reserva, el cual podrá ser de hasta cinco años.

En ese contexto, atendiendo a las causas que dan origen a la reserva de los contratos simplificados, ya que se relacionan con las medidas de seguridad que se llevan a cabo para garantizar la seguridad de las personas que se encuentren en los edificios de las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determina que el plazo de reserva de la información es de cinco años, en la inteligencia de que al concluir dicho plazo será necesario analizar si resulta procedente la divulgación de la información.

No pasa inadvertido que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica mencionó que los contratos simplificados por servicio de seguridad solicitados contienen datos personales relacionados

con la firma y rúbrica de los contratistas y proveedores, mismos que clasifica como información confidencial, lo cual, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia es acertado; sin embargo, no es necesario emitir pronunciamiento específico al respecto, pues como se argumentó previamente, los contratos simplificados solicitados deben clasificarse íntegramente como información reservada por cinco años, sin que sea necesario analizar, en este momento, si los documentos solicitados contienen información confidencial o no.”

Por lo anterior, y toda vez que contratos de vigilancia 4519002342, 4520000637 y 4520000708 de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, contienen la descripción del servicio, el costo total del servicio, turnos, horarios y ubicación de los inmuebles, la cual en caso de divulgarse podría poner en riesgo la estrategia de seguridad que se tiene en los inmuebles que ocupan las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para garantizar la seguridad de las personas, incluidos asistentes y disertantes, pues se daría a conocer la capacidad de reacción de fuerzas con que cuenta la institución en cada uno de esos inmuebles, sus procedimientos, normas de operación, planeación, ejecución y actividades normales o extraordinarias de interés institucional, así como las políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional, poniendo en riesgo la seguridad, integridad e, incluso, la vida de las personas que se encuentren en los edificios, se informa que se trata de información clasificada como reservada.

DÉCIMO. Por lo que hace al numeral identificado como 12 de la solicitud de información que a la letra versa: “Se solicita proceso de contratación (en caso de ser por concurso público sumario empresas participantes) y contrato respectivo para empresa que presta el servicio de limpieza y jardinería de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo para el ejercicio 2020”:

De la búsqueda realizada en los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo se localizó que durante el 2020 (enero-junio), existen cuatro contratos relativos a servicios de limpieza y jardinería para dicha sede, los cuales derivan de adjudicaciones directas y no de concursos públicos sumarios y se desglosan a continuación por número de contrato, servicio y vigencia:

<p style="text-align: center;">Contratos de limpieza y jardinería CCJ Saltillo</p>

**CT-VT/A-45-2020 derivado del
diverso UT-A/0204/2020**

	Número de contrato	Vigencia	Servicio
1	4519002418	enero-marzo	limpieza
2	4519002497	enero-marzo	jardinería
3	4520000668	abril	limpieza y jardinería
4	4520000799	mayo-junio	limpieza y jardinería

En este contexto, se ponen a disposición de la persona peticionaria como ANEXO 12, las versiones públicas de los cuatro contratos señalados en el cuadro anterior, en las cuales se testaron las firmas y rúbricas de los contratistas o proveedores por tratarse de datos personales que constituyen información confidencial, de conformidad con los artículos 111 y 116 y 120, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con los criterios emitidos por el H. Comité de Transparencia en las resoluciones CT-VT/A-30-2019, CT-VT-A-37-2019, CT-CUM/A-22-2019 y CT-VT/A-41-2019. (...)

CUARTO. Informe de la Instancia Vinculada. Mediante oficio **DGRH/SGADP/DRL/384/2020** de fecha cuatro de junio del dos mil veinte la Dirección General de Recursos Humanos a través de modalidad electrónica emitió su informe de respuesta, en el cual manifestó lo siguiente:

“(...)

En respuesta a su oficio UGTSIJ/TAIPDP/1340/2020, recibido en esta Dirección General de Recursos Humanos, relativo a la solicitud de información registrada bajo el Folio PNT: 0330000159820 (...)

Sobre el particular y conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Recursos Humanos, se da respuesta en los siguientes términos:

- Por lo que respecta a la pregunta marcada con el numeral 1, relativa en solicitar “los curriculums vitae de Roberto Giacomán Gidivy María de Lourdes Hernández Manzano Director y Enlace Administrativo respectivamente, ambos adscritos a la Casa de la Cultura Jurídica Saltillo y sus respectivos comprobantes de grados académicos y experiencia laboral.”

Se adjuntan al presente oficio los dos curriculums vitae de las personas señaladas en la presente solicitud, en los cuales el petitionerario podrá consultar la experiencia laboral de ambos servidores públicos.

Por lo que atañe a los comprobantes de grados académicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjuntan en versión pública los documentos que a continuación se mencionan en virtud de que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable:

De Roberto Giacomán Gidi; la cédula profesional de Licenciado en Derecho y los títulos de (licenciatura y maestría).

De María de Lourdes Hernández Manzano; la constancia de siete de agosto de dos mil diecinueve, expedida por la Universidad Autónoma de la Laguna, mediante la cual hace constar que Hernández Manzano presentó y aprobó el examen de grado de Licenciado en Contador Público.

- Con relación al cuestionamiento número 2, consistente en solicitar el “proceso de designación de Roberto Giacomán Gidi como Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo”, hacemos de su conocimiento que dicho proceso se encuentra contemplado en los artículos 9, y 14, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en concordancia con el “Acuerdo General de Administración V/2008, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este Alto Tribunal, salvo los de sus salas”.

De conformidad con el cuerpo normativo invocado, dentro del proceso para ocupar una plaza de Director de área o de nivel superior se requiere, entre otros presupuestos, experiencia profesional de cinco años en áreas afines y título profesional, así como no encontrarse inhabilitadas en términos de la Ley Federal

de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para lo cual se solicitará informes al i) Consejo de la Judicatura Federal, al ii) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la iii) Secretaría de la Función Pública y a las iv) Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; se deberá acreditar los antecedentes laborales y académicos (contar con título y cédula profesional), así como presentar un escrito en el que el candidato a ocupar la plaza manifieste, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Dichos cuerpos normativos se encuentran disponibles en fuentes de acceso en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las siguientes páginas electrónicas:

❖ **Acuerdo General de Administración V/2008:**

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/marco-normativo/disposiciones-caractergral-expedidas-scjn/acuerdos-administrativos/documento/2016-12/AGA-V2008-20130621.pdf>

❖ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:**

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> por lo que el peticionario una vez que ingrese a la página deberá buscar el numeral 256 donde ubicará la citada Ley.

- Ahora bien, por lo que hace al planteamiento marcado con el número 4, relativo en solicitar el “proceso de designación de María de Lourdes Hernández Manzano como Enlace Administrativo de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo”.

En primer lugar, se hace la precisión que María de Lourdes Hernández Manzano ocupa el puesto denominado “Jefa de Departamento”, y el proceso de designación se encuentra previsto en los artículos 9, y 14, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en concordancia con el “Acuerdo General de Administración VI/2019, por el que se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión y terminación del nombramiento de los servidores públicos y que regula la administración de los recursos humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas”.

El procedimiento de contratación establecido en los preceptos invocados prevé, entre otros aspectos; que el aspirante deberá

proporcionar sus datos generales en el formato que para tal efecto emita la Dirección General de Recursos Humanos y acompañar la documentación comprobatoria correspondiente que en dicho precepto se señala, así como presentar escrito por el cual, bajo protesta de decir verdad, manifieste: a) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad, así como no haber sido sancionado por falta administrativa grave; b) Que no se encuentra desempeñando otro empleo, cargo o comisión con cargo a la Federación y c) No encontrarse inhabilitado para desempeñar cargo público.

La normativa invocada, en términos del citado artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, están disponibles en las siguientes páginas electrónicas:

❖ **Acuerdo General de Administración VI/2019:**

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_presidenciales/documento/20

<19-08/AGA-VI.2019-090719.pdf>

❖ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:**

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> por lo que el solicitante una vez que ingrese a la página deberá buscar el numeral 256 donde ubicará la citada Ley.

Con relación a proporcionar “oficio ante los Foros o Colegios de Abogados o algún aviso o difusión o convocatoria abierta y frecuencia de estos ante la sociedad jurídica para concursar por dicha plaza”, hacemos de su conocimiento que de una revisión en el expediente personal de María de Lourdes Hernández Manzano no se ubicó documento alguno de los que se hace referencia en la solicitud de mérito, aunado a que dada la naturaleza de la plaza no es sujeta de concurso alguno; asimismo, se hace del conocimiento que conforme a la normativa interna de este órgano jurisdiccional dichos documentos no son requisito para ingresar a laborar a este Máximo Tribunal.

- Finalmente, en respuesta a la pregunta 6, “relación filial o vínculo personal o familiar de la trabajadora María de Lourdes Hernández Manzano y el trabajador Roberto Giacomán Gidi, ambos adscritos en la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, amigos íntimos o cualquier relación familiar”.

Sobre el particular, se hace del conocimiento que, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de la revisión realizada a sus expedientes, no se advirtió la

***existencia de vínculo filial, familiar o personal de los servidores públicos a que se refiere la solicitud que nos ocupa.
(...)”.***

QUINTO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1457/2020**, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

SEXTO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de once de junio de dos mil veinte, ordenó integrar el presente expediente **CT-VT/A-45-2020**, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 44, fracciones I y II, de la Ley General; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Análisis de fondo. Con la finalidad de localizar la información durante la gestión se requirió al Director General de Recursos Humanos y al Director General de Casas de la Cultura Jurídica para que se pronunciaran respecto al contenido de la solicitud.

En principio es preciso señalar que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, el pronunciamiento de las áreas vinculadas, en relación con los puntos de la solicitud, se muestra en el siguiente cuadro:

Punto de la petición	Dirección General de Recursos Humanos	Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica
1. Se solicita la información respecto a los curriculums vitae de Roberto Giacomán Gidivy, María de Lourdes Hernández Manzano Director y Enlace Administrativo respectivamente, ambos adscritos a la Casa de la Cultura Jurídica Saltillo y sus respectivos comprobantes de	Se ponen a disposición dos curriculums vitae de los servidores públicos en cuestión, en donde se puede consultar su experiencia laboral. En cuanto a los comprobantes de grados académicos, se ponen a disposición la versión pública por contener datos	Se ponen a disposición la versión pública de la información curricular por contener datos personales (teléfono, correo electrónico y celular). Por lo que hace a los comprobantes de grados académicos y experiencia laboral requeridos, se pone a

**CT-VT/A-45-2020 derivado del
diverso UT-A/0204/2020**

<p>grados académicos y experiencia laboral.</p>	<p>personales: 1) la cédula profesional y 2 títulos de licenciatura y maestría de Roberto Giacomán Gidivy y 2) constancia de aprobación de examen profesional de la Universidad Autónoma de la Laguna de María Lorudes Hernández Manzano</p>	<p>disposición la versión pública de las constancias, títulos y cédulas de los servidores públicos por contener datos personales (CURP, fotografía y RFC)</p> <p>Además, en el apartado denominado “información curricular de los servidores públicos” del Portal de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede consultar las cédulas de datos biográficos de los servidores públicos.</p>
<p>2. Se solicita el proceso de designación de Roberto Giacomán Gidi, como Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo.</p>	<p>En el Acuerdo General de Administración V/2008 se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este Alto Tribunal.</p>	<p>Se pone a disposición el oficio DGCCJ-1155-08-2019 en el que se propone el nombramiento del servidor público.</p> <p>Asimismo, conforme a la normatividad interna, es atribución del Director General de Casas de la Cultura Jurídica proponer a su superior inmediato los nombramientos y movimientos del personal a su cargo.</p>
<p>3. Se solicita la descripción de la exposición de motivos de la transferencia de Roberto Giacomán Gidi ya que antes del 1 de septiembre de 2019 se desempeñaba como titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, así como los eventos de colaboración con instituciones académicas y firmas de convenio promovidos por éste durante su gestión en el periodo del 1 de septiembre de 2019 al 29 de febrero de 2020.</p>		<p>No se localizó ningún documento denominado “exposición de motivos de la transferencia”, pero se pone a disposición el oficio de la baja de Roberto Giacomán Gidi, debido a que ocuparía otra plaza en la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo.</p> <p>Asimismo, se reitera lo señalado en el punto 2 en el sentido de que se cuenta con la propuesta de nombramiento del servidor público en cuestión.</p> <p>Respecto a la información de eventos de colaboración con instituciones académicas, se informa que durante el periodo requerido se efectuaron 7 eventos de colaboración, desglosando los nombres de los eventos, las instituciones y el número de usuarios.</p> <p>Por último, en cuanto a las firmas de convenio promovidos por Roberto Giacomán Gidi, se informa que no se celebró convenio alguno.</p>

**CT-VT/A-45-2020 derivado del
diverso UT-A/0204/2020**

<p>4. Se solicita el proceso de designación de María de Lourdes Hernández Manzano como Enlace Administrativo de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Así mismo, el oficio ante los Foros o Colegios de Abogados o algún aviso o difusión o convocatoria abierta y frecuencia de estos ante la sociedad jurídica para concursar por dicha plaza.</p>	<p>En el Acuerdo General de Administración V/2008 se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este Alto Tribunal.</p> <p>En cuanto al oficio ante Foros o Colegios de Abogados o algún aviso o difusión o convocatoria abierta y frecuencia de estos ante la sociedad jurídica para concursar por dicha plaza, de la revisión en el expediente personal de María de Lourdes Hernández Manzano no se ubicó documento alguno de los que se hace referencia en la solicitud de mérito, aunado a que dada la naturaleza de la plaza no es sujeta de concurso alguno; asimismo, conforme a la normativa interna dichos documentos noson requisito para ingresar a laborar a este Máximo Tribunal.</p>	<p>Se ponen a disposición los oficios CCJ/SALT/518/2019 y DGCCJ/1764/11/2019, en los que proponen el nombramiento de María de Lourdes Hernández y la solicitud de su nombramiento a la Dirección General de Recursos Humanos.</p> <p>Por lo que hace al oficio ante los Foros o Colegios de Abogados o algún aviso o difusión o convocatoria abierta y frecuencia de estos ante la sociedad jurídica para concursar dicha plaza, no se localizó ningún oficio, aviso, difusión o convocatoria en los términos requeridos.</p>
<p>5. Se solicita la descripción de la exposición de motivos de la transferencia de María de Lourdes Hernández Manzano ya que antes del 15 de octubre de 2019 se encontraba laborando en la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, así como las funciones que realizaba y los resultados tangibles del 16 de octubre al 30 de noviembre de 2019, antes de ascender al cargo de Enlace Administrativo.</p>		<p>No se localizó un documento denominado: “exposición de motivos de la transferencia de María de Lourdes Hernández Manzano”; pero se informa que María de Lourdes Hernández Manzano, presentó su renuncia a la plaza 2140, Técnica Operativa, Rango “F” adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, con efectos a partir del 16 de octubre de 2019.</p> <p>Asimismo, se pone a disposición los oficios CCJ/SALT/410/2019 y DGCCJ/1420/09/2019 en el que solicita la designación en la plaza de secretario que fue sometido a revisión y autorización por la Dirección General de Recursos Humanos.</p> <p>Por lo que hace a la solicitud de “resultados tangibles del 16 de octubre al 30 de noviembre</p>

**CT-VT/A-45-2020 derivado del
diverso UT-A/0204/2020**

		<p>de 2019, antes de ascender al cargo de Enlace Administrativo”, se localizaron los informes mensuales de puntualidad y aptitud de María de Lourdes Hernández Manzano, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019, en los que se precisó que la mencionada servidora siempre contó con disposición para el trabajo, iniciativa, capacidad creadora y asertiva en el trabajo, así como eficiencia y eficacia en sus labores.</p>
<p>6. Relación filial o vínculo personal o familiar de la trabajadora María de Lourdes Hernández Manzano y el trabajador Roberto Giacomán Gidi, ambos adscritos en la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, amigos íntimos o cualquier relación familiar.</p>	<p>De la revisión realizada a sus expedientes, no se advirtió la existencia de vínculo filial, familiar o personal de los servidores públicos a que se refiere la solicitud.</p>	<p>No se encontró información de la que se desprenda relación filial o familiar, vínculo personal o de amistad íntima entre los servidores públicos María de Lourdes Hernández Manzano y Roberto Giacomán Gidi.</p>
<p>7. Se solicita a la unidad de transparencia y acceso a la información, Reporte de actividades y resultados logrados en cada uno de los meses de septiembre de 2019 a enero 2020, así como el listado con fecha y acuerdos de las reuniones realizadas con Universidades y sus escuelas de derecho, pública y privadas, con Asociaciones de abogados o similares, reuniones y minutas oficiales y oficios institucionales con los acuerdos y asuntos que logro con la comunidad judicial de la ciudad de Saltillo.</p>		<p>Se ponen a disposición los Programas Anuales de Trabajo de 2019 a 2020, en los que puede consultar los proyectos, programas, subprogramas, y objetivos. En dichos documentos se puede advertir la población a la cual está dirigido y que es la beneficiada, nombre del indicador, meta y porcentaje de cumplimiento.</p> <p>Asimismo, se ponen a disposición tres archivos respecto los eventos, actividades y consultas correspondientes al mes de septiembre de 2019 a enero de 2020, realizados en la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo</p>
<p>8. Listado de visitas y actividades tangibles con instituciones públicas o privadas que tengan relación con la sociedad en general y sobre todo que estén actuando en contra de la violación de los Derechos Humanos y de la impartición de justicia.</p>		<p>Finalmente, se precisa que dentro de los eventos de nivel 1 se llevaron a cabo reuniones de vinculación con diversas instituciones de la localidad con la finalidad de dar a conocer los servicios y actividades de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, así como establecer agendas de colaboración y participación de</p>
<p>9. Estadísticas de acceso y visita a las actividades que realizó la Casa de la Cultura Jurídica de septiembre de 2019 a enero 2020.</p>		

**CT-VT/A-45-2020 derivado del
diverso UT-A/0204/2020**

		<p>dichas instituciones con la Casa de la Cultura Jurídica. También se informa que durante el periodo requerido por la persona solicitante se identificaron diversas reuniones de trabajo celebradas con los titulares del Poder Judicial Federal y Local, con diversas dependencias públicas e instituciones académicas con la finalidad de dar a conocer los servicios, actividades y eventos de la Casa de la Cultura Jurídica, así como establecer vínculos de colaboración entre instituciones, de las cuales no se generan minutas o registros.</p>
<p>10. Se solicita a la unidad de transparencia y acceso a la información, listas de asistencia de Roberto Giacomán Gidi, verificadas por cualquier medio fidedigno y en especial los lunes, miércoles y viernes por su asistencia en sus funciones y horarios laborales.</p>		<p>Tratándose de los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica no existe obligación de que se lleve un registro de su asistencia, máxime teniendo en cuenta las diversas funciones que llevan a cabo previstas en el mencionado artículo 6 del Acuerdo General de Administración VII/2008, así como en el Manual de Organización Específico de Casas de la Cultura Jurídica.</p> <p>Asimismo, se informa que el Director de cada Casa de la Cultura Jurídica, de acuerdo con sus atribuciones, es quien determina la manera en que el personal a su cargo cumple el horario de su jornada de trabajo y, por ende, dependiendo de sus funciones, si registra o no su asistencia.</p> <p>Al respecto, cobra aplicación lo establecido por el artículo 10 de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual no se establece la obligación de realizar un registro de asistencia de entrada y salida, sino que se determina que la jornada de trabajo será aquella que cumpla con la jornada</p>

**CT-VT/A-45-2020 derivado del
diverso UT-A/0204/2020**

		establecida por la Constitución, y que corresponda a las necesidades del servicio.
11. Se solicita proceso de contratación (en caso de ser por concurso público sumario empresas participantes) y contrato respectivo para empresa que presta el servicio de vigilancia de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo para el ejercicio 2020.		En los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo se localizó que durante el 2020 (enero-mayo), se celebraron tres contratos relativos a servicios de vigilancia para dicha sede, los cuales derivan de adjudicaciones directas y no de concursos públicos sumarios. Sobre este tipo de información, se recuerda que en la resolución CT-CUM/A-9-2020 el Comité reservó los contratos de vigilancia en su integralidad.
12. Se solicita proceso de contratación (en caso de ser por concurso público sumario empresas participantes) y contrato respectivo para empresa que presta el servicio de limpieza y jardinería de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo para el ejercicio 2020		De la búsqueda realizada en los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo se localizó que durante el 2020 (enero-junio), existen cuatro contratos relativos a servicios de limpieza y jardinería para dicha sede, los cuales derivan de adjudicaciones directas y no de concursos públicos sumarios. Se ponen a disposición la versión pública de la información en las cuales se testaron las firmas y rúbricas de los contratistas o proveedores por tratarse de datos personales que constituyen información confidencial.

1. Información proporcionada.

Como se advierte, de los informes presentados por las instancias involucradas este órgano colegiado tiene por atendido los puntos **1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 12** de la solicitud.

Cabe mencionar que respecto del punto 1, este Comité **confirma la confidencialidad** de los datos personales testados en la versión pública

de la información curricular de los servidores públicos, los títulos y cedula profesionales y el comprobante académico, pues se advierte que consisten en la imagen, firmas autógrafas, el CURP, datos de registro de los grados académicos, teléfono, correo electrónico y teléfono celular de los servidores públicos, que en términos de los artículos 24, fracción VI, 116 de la Ley General y 11, fracción VI y 113 de la Ley Federal, constituyen información confidencial que vuelven identificable a la persona¹

Asimismo, en cuanto al punto 12 de la solicitud, se confirma la confidencialidad de la rubrica y firma del contratista, pues conforme a las resoluciones CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2020 y CT-VT/A-41-2019, constituyen datos personales que identifican o hacen identificable a un particular, con apoyo en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia.

2. Inexistencia de la información.

Bajo los argumentos anotados con anterioridad, este Comité confirma la inexistencia de la información decretada por las instancias vinculadas respecto del punto **3** en la parte relativa a *“exposición de motivos de la transferencia”*, el punto **4** en la parte relativa al *“oficio ante los Foros o Colegios de Abogados o algún aviso o difusión o convocatoria abierta y frecuencia de estos ante la sociedad jurídica para concursar dicha plaza”* el punto **5** en cuanto a la *“exposición de motivos de la transferencia”*, y el punto **6**.

Ello es así, porque la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica son las instancias competentes para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la

¹ En términos de la resolución CT-VT/A-49-2019, resuelta en sesión de diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

información materia de la solicitud y han justificado que no cuentan en sus registros con la información requerida, además de que no existe algún elemento que pueda suponer que la información existe.

En razón de lo expuesto, se concluye que en el presente caso no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar otras medidas para localizar la información descrita en los puntos **3, 4, 5 y 6** de la solicitud.

3. Información reservada.

En el punto 11 de la solicitud, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica informa que se localizaron que durante el 2020 (enero-mayo), se celebraron tres contratos relativos a servicios de vigilancia para dicha sede, los cuales derivan de adjudicaciones directas y no de concursos públicos sumarios. Asimismo, estima reservar el contenido de los contratos de vigilancia 4519002342, 4520000637 y 4520000708 de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, en términos de la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia.

En ese sentido, es conveniente recordar los argumentos expuestos en la clasificación de información CT-CI/A-3-2020 y su cumplimiento CT-CUM/A-9-2020, en los cuales se señaló que la publicidad de la información relativa a la “Descripción General de los Servicios” o “Descripción General”, el costo por elemento y costo total del servicio, turnos, armamento, equipamiento, horarios, ubicación en los inmuebles y pliego de consignas, implicaría dar a conocer la capacidad de reacción de fuerzas, lo que pondría en riesgo la seguridad, salud o la vida de las personas que se puedan encontrar en cada uno de los inmuebles y que por ello debe clasificarse como información reservada; por tanto, este

Comité estima que deben reservarse los contratos simplificados a que se refiere la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia.

Lo anterior se considera de esa forma, porque si los referidos contratos simplificados de seguridad contienen la información que, en su conjunto, permitiría conocer las estrategias que se adoptan para implementar la protección de cualquier persona que se encuentre en los edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los propios inmuebles, es claro que la divulgación de cualquier dato sobre esos documentos representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad y a la vida de las personas que pudieran encontrarse en las instalaciones del Alto Tribunal, es decir, no solo de cualquier servidor público, sino, en general, de cualquier persona, por lo que, ante ello, no puede prevalecer el interés particular del peticionario al solicitar esa información; de ahí que en términos de la fracción V del artículo 113, de la Ley General de Transparencia, se determina que los contratos simplificados de seguridad, en su totalidad, constituyen información reservada.

Así, atendiendo a las consecuencias de la difusión de los datos contenidos en los contratos, debe arribarse a una conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información y la protección de las personas físicas frente a un posible riesgo a su seguridad, salud o, incluso, su vida, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida el derecho humano de acceso a la información, sino fijar sus límites atendiendo a las particularidades del caso concreto.

En ese sentido, en términos del artículo 104 de la Ley General, se justifica el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la

información relativa a los contratos simplificados de seguridad solicitados, pues como quedó antes precisado, implicaría una posible afectación o riesgo a la vida o seguridad de las personas que se encuentren en los inmuebles de las Casas de la Cultura Jurídica este Alto Tribunal, lo que es acorde con el criterio sostenido en el expediente CT-CI/A-3-2020; en consecuencia, se clasifican como información temporalmente reservada, con apoyo en los artículos 104 y 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia.

Es oportuno precisar que conforme a los artículos 101, párrafo segundo, y 109, de la Ley General de Transparencia, así como 100 de la Ley Federal de la materia, cuando se determine que alguna información bajo resguardo de un órgano del Estado es reservada, se debe indicar el plazo de dicha reserva, el cual podrá ser de hasta cinco años.

En ese contexto, atendiendo a las causas que dan origen a la reserva de los contratos simplificados, ya que se relacionan con las medidas de seguridad que se llevan a cabo para garantizar la seguridad de las personas que se encuentren en los edificios de las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determina que el plazo de reserva de la información es de cinco años, en la inteligencia de que al concluir dicho plazo será necesario analizar si resulta procedente la divulgación de la información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información referida en los puntos 3, 4, 5 y 6 de la solicitud, en los términos precisados en el apartado 2 del segundo considerando de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la confidencialidad de la información a que se hace referencia en en el apartado 1 del considerando segundo de esta resolución.

CUARTO. Se confirma la reserva temporal de los contratos simplificados materia de análisis en el apartado 3 del considerando segundo de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Ariel Efrén Ortega Vázquez, Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 26, fracción XI, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-----

-----CERTIFICA-----

Que, acorde con lo dispuesto en el ACUERDO PLENARIO 3/2020 del diecisiete del presente, de este Alto Tribunal, que suspende actividades jurisdiccionales para proteger la salud en relación con la enfermedad que causa el coronavirus COVID-19, en relación con el diverso Acuerdo Plenario 6/2020 del trece de abril del Tribunal Pleno, que prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales del veinte de abril al cinco de mayo, el Acuerdo Plenario 7/2020 del veintisiete de abril del Tribunal Pleno, que prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales del seis al treinta y uno de mayo y el Acuerdo Plenario 10/2020 del veintiséis de mayo del Tribunal Pleno, que prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales del uno al treinta de junio; así como la RESOLUCIÓN de este Comité adoptada sobre el particular en la Sesión Extraordinaria del dieciocho de marzo del año en curso, el referido órgano colegiado celebró su Décima Segunda Sesión Ordinaria el **17 de junio de 2020** a través de videoconferencia y con la participación de todos sus integrantes, quienes aprobaron por unanimidad la resolución dictada en el expediente Varios CT-VT/A-45-2020 por unanimidad de votos. Ciudad de México, a los 17 días del mes de junio de dos mil veinte. CONSTE.

Mcto/JCRC